

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELOS URBANOS Y/O URBANIZACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN ARRENDAMIENTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se presenta por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Memoria descriptiva de la actuación, por la que solicita la concesión de una Subvención Directa por importe de 1.000.000€ con cargo a la partida presupuestaria, ejercicio 2023, 4901 261D 7600400 Fomento de viviendas protegidas, 237G0564 Subvención Cabildo de Tenerife adquisición suelo para V.P.P. Acompaña certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como Declaraciones Responsables.

Asimismo, solicita el abono anticipado del importe total de la subvención, con el objeto de garantizar la ejecución de la actuación a subvencionar, acompañando Declaración Responsable de que la entidad carece de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad a subvencionar.

2º.- La Orden de 28 de diciembre de 2023, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el periodo 2020-2023, aprobado por Orden de 25 de mayo de 2020, contempla una línea de subvenciones destinadas a la concesión de subvención directa al Cabildo para adquisición de suelo para la construcción de viviendas protegidas de promoción pública como parte del programa de incremento del parque público de vivienda, en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 4901.261D. 7600400 P.I. 237G0564 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 para la citada subvención directa.

3º.- Consta en el expediente, certificación emitida por la Jefa de Servicio de Promoción Privada de Santa Cruz de Tenerife, a que se refiere el artículo 37.5 del citado decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como, certificados de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tienen deudas por resolución firme de procedencia de reintegro.

4º.- Consta certificación a que se refiere el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y sus modificaciones, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, en concreto que el beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

5º.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de crédito número 1316/2023, del Instituto Canario de la Vivienda, con objeto de incrementar la aplicación presupuestaria 49.01.261D,760.04, Proyecto de Inversión 237G0564, denominado «Subvención Cabildo de Tenerife adquisición de suelo para VPP», por importe de 1.000.000€.



6º.- Con fecha 28 de diciembre de 2023 se emite Propuesta del órgano gestor, la Jefa del Servicio de Promoción Privada, Santa Cruz de Tenerife, del Instituto Canario de la Vivienda en los mismos términos que la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda la concesión de las subvenciones por delegación de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Resolución de 20 de junio de 2022, por la que se delegan a la citada Dirección competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda, (BOC número 129 de 30 de junio de 2022).

Mediante Decreto 360/2023, de 11 de septiembre, se delega en el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el referido artículo 22.2.c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023. No obstante, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad, como es el caso del presente expediente.

Segundo.- La subvención objeto de la presente resolución se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2020-2023, aprobado por Orden n.º 139, de 25 de mayo de 2020, y sus posteriores modificaciones.

Tercero.- Está previsto el crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio 2023, estimándose para esta subvención directa un gasto que asciende a UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), destinado a conceder una subvención directa al Cabildo Insular de Tenerife para la adquisición de suelo para la construcción de vivienda protegida de promoción pública, dentro del marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, en la aplicación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 4901.261D. 7600400 P.I. 237G0564 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 para la citada subvención directa.

Cuarto.- La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Quinto.- Establece el artículo 22.2 c) de la citada Ley 38/2003 que, podrán concederse subvenciones, de forma directa,

“c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Sexto.- Asimismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 28.1 dispone *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito



presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que *“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”*.

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”*.

Séptimo.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene reconocido el interés público que exige la norma reguladora de las subvenciones directas.

El fomento de la construcción de vivienda protegida de promoción pública tiene como objetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 30 de enero:

“La promoción pública atenderá prioritariamente los siguientes objetivos:

a) Facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada a aquellos sectores de población que tengan una especial dificultad, o estén imposibilitados, para acceder al mercado inmobiliario, o a grupos de población de características o circunstancias específicas.

b) Erradicar el chabolismo y la infravivienda, intentando que los beneficiarios permanezcan en su entorno o, en caso de desplazamiento, mejoren su hábitat y su integración económica y social.

c) Remodelar, rehabilitar o reponer las viviendas protegidas que fueron promovidas por entidades públicas.

d) Participar en el mercado de la vivienda en aquellas situaciones en las que exista una gran demanda y escasez de oferta.

e) Procurar y, en su caso, completar o rehabilitar, el equipamiento y las dotaciones al servicio de las viviendas protegidas.”

Asimismo, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, aprobó el nuevo Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (Boletín Oficial de Canarias núm. 3, correspondiente al 7 de enero de 2021). Entre los programas de actuación definidos en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 se encuentra el *“Programa para el incremento del parque público de viviendas”*. Canarias cuenta con más de 17.000 demandantes de vivienda, siéndolo, más de la mitad, de viviendas de promoción pública.

Las viviendas de promoción pública sólo pueden ser promovidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 2/2003, de 30 de enero, por el Instituto Canario de la Vivienda, los Consorcios Insulares de Vivienda, en su caso, y los ayuntamientos, o por cualquier entidad pública vinculada o dependiente de los anteriores en ejercicio de la competencia que la Ley les atribuye.

Las circunstancias descritas acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar, así como la no concurrencia mediante convocatoria pública de la misma.



Octavo.- El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, establece “también podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.”

Por otra parte, el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de acción social y de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, como así se desprende proyecto presentado cuyo objeto es dar cumplimiento a una de las medidas puestas en marcha por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, consistente en la construcción de vivienda protegida promoción pública, en el marco del Plan Canario de Vivienda 2020-2025.

Asimismo, el beneficiario de la subvención es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, se abonará sin prestación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber.

Noveno.- El Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023 de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 2 del Anexo, lo siguiente:

(...) “Tratándose de **subvenciones**, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión **destinadas a inversiones**, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.



Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020.” (...).

Obra en el expediente certificación acreditativa de que el Cabildo de Tenerife no es beneficiario de otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se solicita su concesión.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife solicita el abono anticipado del importe total de la subvención, con el objeto de garantizar la ejecución del proyecto en los plazos establecidos.

En consecuencia, procede autorizar el pago anticipado del importe total de la subvención.

Décimo.- Las actuaciones a subvencionar son la adquisición de suelos urbanos y/o urbanización de los mismos por parte de los Municipios de menos de 20.000 habitantes dentro del Programa Rural Live, que serán cedidos al Instituto Canario de La Vivienda, para la construcción de vivienda protegida de promoción pública en arrendamiento, en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 se encuentra el “Programa para el incremento del parque público de viviendas”.

Decimoprimer.- Queda acreditado que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra e) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimosegundo.- Constan Certificados de fechas 28 de agosto y 5 de diciembre de 2023, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como Declaración Responsable de la Entidad de no ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Con fecha 26 de diciembre de 2023, se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con los artículos 9.3 y 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto.

Decimocuarto.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.

Decimoquinto.- el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión no podrá rebasar el plazo fijado en la Orden de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de 8 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las instrucciones para la ordenación contable en la ejecución y cierre de presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2023 y la apertura del siguiente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Servicio Promoción Privada

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, en calidad de Director del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Resolución de 20 de junio de 2022, por la que se delegan a la citada Dirección competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda, (BOC número 129 de 30 de junio de 2022), al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por importe total de **UN MILLÓN DE EUROS**



(1.000.000€), destinada a financiar la adquisición de suelos urbanos y/o urbanización de los mismos por parte de los Municipios de menos de 20.000 habitantes dentro del Programa Rural Live, que serán cedidos al Instituto Canario de La Vivienda, para la construcción de vivienda protegida de promoción pública en arrendamiento, en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 se encuentra el “Programa para el incremento del parque público de viviendas”. Con cargo a la aplicación presupuestaria 4901.261D. 7600400 P.I. 237G0564 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

Las viviendas construidas y calificadas por el Instituto Canario de la Vivienda deberán destinarse al arrendamiento por un plazo de, al menos, cincuenta años a computar desde la fecha de la calificación definitiva. El citado destino deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

Una vez dictada la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá proceder a su aceptación expresa.

SEGUNDO.- Abono del importe de la subvención.

1.- Aprobar el gasto y reconocer la obligación de pago por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€) al Excmo. Cabildo de Tenerife, con cargo a la aplicación presupuestaria 4901.261D. 7600400 P.I. 237G0564 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

2.- Dadas las razones de interés público concurrentes den la presente subvención, se anticipa el pago de UN MILLÓN EUROS (1.000.000€), que representa un 100% del importe de la subvención concedida.

3.- El abono anticipado del 100% del importe concedido se efectuará sin presentación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber según lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

TERCERO.- PUBLICIDAD.

El beneficiario deberá adoptar medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, en concreto, la entidad beneficiaria deberá informar de que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda siempre que se cite el proyecto en medios de comunicación de cualquier naturaleza, o se informe del mismo por cualquier medio, como carteles, placas o cualquier otro.

CUARTO.- Plazo de ejecución.

El plazo para la realización de la adquisición de suelo urbano y/o urbanización de los mismos para construcción de vivienda protegida promoción pública en arrendamiento actuación objeto de la subvención no superará el 31 de diciembre de 2025.

QUINTO.- Compatibilidad de ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquier otra Institución Pública o privada.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este último caso se reintegraría el importe sobrante.



En todo caso, estará obligada a comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

SEXTO.- Modificación de la resolución de concesión.

- 1 Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:
 - 1.a Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
 - 1.b Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
 - 1.c Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
- 2 Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:
 - 2.a La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
 - 2.b La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
 - 2.c La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
 - 2.d La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
- 3 Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

SÉPTIMO.- Justificación de la subvención.

1 Plazo y forma de justificación.

La entidad local beneficiaria una vez finalizada la actuación, que no superará el 31 de diciembre de 2025, mismo plazo dispuesto para su ejecución, deberá justificar, al amparo del artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad



para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Asimismo, se deberá acreditar el informe de Conformidad Urbanística de los terrenos para la construcción de vivienda Pública en régimen de alquiler.

La falta de presentación de la justificación en plazo y teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 23 del citado Decreto 36/2009, llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

En el caso de que el proyecto objeto de subvención consista en la elaboración de estudios, manuales de atención, definición de protocolos, diseño de actuaciones, y cualquier otro tipo de documentos o actuaciones susceptibles de aprovechamiento por la comunidad, deberá entregarse una copia de los mismos al Instituto Canario de Vivienda, en formato texto y pdf, grabación de video o audio de los programas que, en su caso, hayan participado; la cual los podrá hacer públicos sin restricción alguna. Si los documentos contuviesen documentación personal susceptible de protección, se suprimirá ésta antes de ser entregada.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

1.- El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

2.- Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

3.- Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2 Liquidación de la subvención

La cuantía de subvención establecida en la presente Resolución tendrá el carácter de importe máximo.

La cuantía final de la subvención se concretará, en función de los gastos subvencionables justificados. Se ha de acreditar el coste total de la actividad subvencionada.

Las Partidas de gastos que integren el presupuesto de la actuación objeto de subvención podrán compensarse entre sí a efectos de su justificación, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total de dicha actuación.

La entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo siguiente:

Deberá disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.



Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2009 y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate. Debiendo conservar la documentación justificativa de la subvención durante el plazo de prescripción.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano concedente le requerirá para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días. La falta de presentación de justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en el citado plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

OCTAVO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, está obligado a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. Se deberá acreditar el informe de Conformidad Urbanística de los terrenos para la construcción de vivienda Pública en régimen de alquiler.

2. Justificar ante el órgano concedente o ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.



9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

10. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

12. Destinar la ayuda recibida a la financiación de las actuaciones objeto de la subvención y justificar su aplicación.

13. Destinar la ayuda recibida a la financiación de las actuaciones objeto de la subvención y justificar su aplicación.

14. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

NOVENO.- Reintegro de la subvención.

Para las causas de reintegro y procedimiento del mismo, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los supuestos de reintegro serán los establecidos en el artículo 19.3 y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo a lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41,1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.



Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes:

Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.

Reintegro total cuando se obtenga la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

Reintegro total cuando haya modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.

Reintegro parcial en el caso de un incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.

Reintegro Total al incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública, referido a la ausencia de cumplimiento de dichas obligaciones de conformidad con el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones. Sin perjuicio de la potestad del ICV para proponer medidas alternativas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Devoluciones.

En caso de abono anticipado de la subvención, la persona beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son Bankia, Caixa, BancaSabadell, Banca March, Popular, Bankinter, BBVA, Santander, Barclays, Novagalicia, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasieta, Arquia o CatalunyaCaixa, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de

2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 25, de 22 de octubre de 2014).



Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con Bankia, la Caixa y Banca March.

Para calcular los intereses de demora se aplicará al principal el porcentaje previsto como interés legal del dinero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que fuese de aplicación.

En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en la disposición sexta se deberá adjuntar el justificante del ingreso "Ejemplar para la Administración" del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

DÉCIMO.- Infracciones y Sanciones.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

DECIMOPRIMERO.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

DECIMOSEGUNDO.-Prescripción

Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia, se estará a lo dispuesto en la materia en el artículo 39 de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones. Referente a las infracciones y sanciones, será de aplicación, lo establecido en el artículo 65; así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

DECIMOTERCERO.- Régimen Jurídico.

La presente subvención se registrará por :

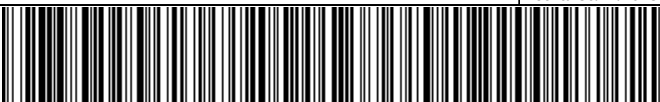
- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.03).
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25.7.06).
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8.4.09) y Decreto 151/22, de 23 de junio (BOC n.º 132, de 5.07.2022) en lo que resulte de aplicación.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC n.º 244, de 19.12.06).



- f) Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 267, de 28.12.2020)
- g) Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- h) Plan Canario de Vivienda 2020-2025.

Contra este acto se podrá interponer, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de **UN MES** desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o, directamente, recurso **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** desde el día siguiente de la notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, así como en el Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

El Director del Instituto Canario de la Vivienda.
(Resolución Delegación de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, de 20 de junio de 2022, BOC número 129 de 30 de junio de 2022)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/12/2023 - 11:37:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4773 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 30/12/2023 11:39:32	Fecha: 30/12/2023 - 11:39:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0mvoT5oa1daB-x03aPndfDvKLS5xwKhja puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 11:39:38	